

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1887.)

SUSCRICIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.— Trimestre, 8,25.— Seis meses, 16,50.— Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.
Número suelto, 38 céntos. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 24.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 32.

PÓSITOS

La visita general ordinaria girada á los Pósitos en el año último en cumplimiento del art. 10 de la Ley de 26 de Junio de 1877, ha puesto de manifiesto la desproporción que existe entre el caudal de estos Establecimientos que se halla en poder de deudores y los ingresos que se han realizado en la recolección última, lo cual demuestra la apatía con que se mira tan benéfica institución por los Municipios encargados de su custodia y administración, siendo esto causa de que me dirija á dichas Corporaciones, y especialmente á sus Alcaldes, como ejecutores de los acuerdos de las mismas, excitando su celo en favor de la reorganización de sus respectivos Pósitos, y en su virtud, he resuelto, de conformidad con el Reglamento de 11 de Junio de 1878, y circular instrucción de 25 de Mayo de 1880, hacerles las prevenciones siguientes:

1.ª Los Alcaldes, en cumplimiento del art. 26 del citado reglamento, procederán ejecutivamente y en los plazos y forma que dispone la Instrucción de apremios de 20 de Mayo de 1884, nombrando al efecto los Comisionados ejecutores contra los primeros y segundos contribuyentes, entendiéndose que en estos caudales son primeros deudores los que sacaron por repartimiento y sus fiadores ó mancomunados, y segundos deudores los declarados responsables por alcances de cuentas ó por culpabilidad administrativa, personal y subsidiaria de insolvencia manifiesta

y apurada en el primer deudor y fiadores.

2.ª Apurada la insolvencia de los primeros deudores, y en el término de tercero día, se dará cuenta al Ayuntamiento para que acuerde si procede la declaración de responsabilidad subsidiaria, siendo este acuerdo siempre fundado y con determinación de la cantidad de la ejecución en descubierto, el cual será obligación del Ayuntamiento acordarlo y exigirlo dentro del mes de cerrado el expediente de insolvencia manifiesta de primeros deudores, debiendo ser inexorables en el cumplimiento de este servicio.

3.ª También procurarán dar el mayor impulso al movimiento de estos caudales, verificando en las épocas oportunas los debidos repartimientos con garantías bastantes á responder de los créditos, á fin de evitar de este modo el que por su prolongado estancamiento puedan tener deterioro las existencias en granos.

4.ª Todos aquellos Ayuntamientos que no están al corriente en la formación y rendición de las cuentas de sus Pósitos darán el más exacto cumplimiento á cuantas órdenes se les tienen dirigidas por este Gobierno, para que se regularice este servicio, procediendo á instruir el expediente oportuno, á fin de que las cuentas todas se rindan con urgencia á la Comisión permanente del ramo, á cuyo efecto las Corporaciones actuales formarán de oficio, á cargo de los cuentadantes responsables, las cuentas que se hallen sin rendir por los expresados administradores.

A las mencionadas prevenciones, así como á las que han consignado los Subdelegados en las actas de la visita dicha, en la parte que á cada uno sea respectiva, se dará el más exacto cumplimiento por todos los Alcaldes de los pueblos de esta provincia; en la inteligencia, de que por este Gobierno se procederá con todo el rigor de la ley contra aquellos que no lo verifiquen, exigiéndoles además la responsabilidad á que se refieren los artículos 9.º de la Ley y 7.º del Reglamento vigentes en los casos que terminantemente

se expresan en la disposición 6.ª de la circular de 25 de Mayo de 1880.

Córdoba 25 de Febrero de 1887.

El Gobernador,

Constantino Armesto.

SECCIÓN DE FOMENTO

Núm. 29.

MINAS

NÚMERO DEL EXPEDIENTE: 2.516.

D. Constantino Armesto, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. José Cantarero y Martín, vecino de Córdoba, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia, fecha 24 del actual, solicitando se le concedan 38 pertenencias para la mina denominada *Esperanza*, de mineral hulla, sita en término de Fuente Obejuna, y paraje llamado Charco de los Cuernos, en el arroyo lóbrego, del término de dicho pueblo, lindando por todos rumbos con el coto minero titulado *Porvenir de la Industria*, siéndoles además próximas las minas *La Solidez*, núm. 217, y *La Solidez Segunda*, núm. 218, por el S. O.; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la estaca Sur, ó núm. 4, de la mina *Nueva Escocia*, núm. 1.235; desde dicho punto de partida se medirán 104 metros 39 centímetros en dirección Sur, 26 1/2º Oeste, y en su final se pondrá la primera estaca sobre el mojón 21 del coto *Porvenir de la Industria*; á 400 metros de esta primera estaca en dirección S. E., se colocará la segunda sobre el mojón 20 de dicho coto; á 500 metros de la segunda, S. E., se colocará la tercera sobre el mojón 19 del referido coto; á 100 metros de la tercera en dirección N. E., se colocará la cuarta; á 600 metros de la cuarta en dirección S. E., se colocará la quinta sobre el mojón 23 del antedicho coto; á 300 metros de la quinta en dirección N. E., se colocará la sexta sobre el mojón 22 de dicho coto, y por último, desde la sexta, se medirán 1.100 metros en dirección N. E. y se hallará la primera estaca, cerrándose así el perímetro de las 38 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley los,

que se crean con derecho para ello.
Córdoba 24 de Febrero de 1887.

El Gobernador,

Constantino Armesto.

Instituto Geográfico y Estadístico.

TRABAJOS ESTADÍSTICOS
PROVINCIA DE CÓRDOBA
Núm. 22.

Circular á los Sres. Alcaldes de los pueblos.

Adamuz.
Alcaracejos.
Almedinilla.
Almodóvar del Río.
Añora.
Baena.
Bélmex.
Blázquez.
Bujalance.
Carpio (El).
Castro del Río.
Córdoba.
Dos Torres.
Espejo.
Espiel.
Fernán Núñez.
Fuente la Lancha.
Fuente Obejuna.
Fuente Palmera.
Granjuela (La).
Guadalcazar.
Guijo.
Hinojosa del Duque.
Iznájar.
Lucena.
Montalbán.
Montilla.
Montoro.
Nueva Cartella.
Obejo.
Pozoblanco.
Santaella.
Santa Eufemia.
Torrecampo.
Valsequillo.
Villa del Río.
Villaharta.
Villanueva de Córdoba.
Villanueva del Rey.
Villaralto.
Viso (El).

No habiéndose recibido en esta oficina el acuse de recibo de la hoja impresa que le remití el día 10 del actual, y el parte que debió darme el día 15, en cumplimiento á lo dispuesto en mi circular, inserta en el BOLETÍN OFICIAL, núm. 190, lo recuerdo á V. para que á vuelta de correo lo verifique.

Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 23 de Febrero de 1887.—El Jefe de Trabajos Estadísticos, Manuel Cabronero.—Sr. Alcalde de.....

Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba

Núm. 254.

(Conclusión.)

Relación de las cantidades que por obligaciones de primera enseñanza deben consignar los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia en sus respectivos presupuestos para el próximo año económico de 1887 á 1888, como gasto obligatorio, de conformidad á lo prevenido en los arts. 191, 192, 193 y 195 de la Ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857, disposición 1.^a de la Real orden de 4 de Febrero de 1880, orden de 7 de Agosto de 1882, Ley de 6 de Julio de 1883, Real decreto de 4 de Julio de 1884 y Real orden de 13 de Agosto del mismo año.

AYUNTAMIENTOS	APLICACIÓN	PARA								TOTAL	
		PERSONAL		RETRIBUCIONES		MATERIAL		ALQUILERES		Pesetas.	Cénts.
		Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.		
Villaralto.	Escuela elemental de niños.	825	"	206	25	206	25	125	"	1.362	50
	Auxiliar de la anterior	500	"	"	"	"	"	"	"	500	"
	Escuela elemental de niñas.	825	"	137	50	206	25	125	"	1.293	75
	Premios.	"	"	"	"	"	"	"	"	30	"
	Suma.	2 150	"	343	75	412	50	250	"	3.186	25
Villaviciosa. (F)	Primera Escuela elemental de niños.	1.100	"	275	"	275	"	275	"	1.925	"
	Auxiliar de la anterior.	550	"	"	"	"	"	"	"	550	"
	Segunda Escuela elemental de niños	1.100	"	275	"	275	"	225	"	1.875	"
	Primera id. id. de niñas.	1.100	"	182	50	275	"	200	"	1.757	50
	Segunda id. id. de idem.	1.100	"	182	50	275	"	300	"	1.857	50
	Premios.	"	"	"	"	"	"	"	"	50	"
Suma.	4.950	"	915	"	1.100	"	1.000	"	8.015	"	
El Viso. (G)	Maestro sustituido de la primera Escuela elemental de niños.	550	"	"	"	"	"	"	"	550	"
	Maestro sustituto de la misma.	550	"	275	"	275	"	100	"	1.200	"
	Segunda Escuela elemental de niños.	1.100	"	275	"	275	"	200	"	1.850	"
	Primera Escuela elemental de niñas.	1.100	"	183	"	275	"	100	"	1.658	"
	Segunda id. id. de idem.	1.100	"	183	"	275	"	200	"	1.758	"
	Premios.	"	"	"	"	"	"	"	"	40	"
Suma.	4.400	"	916	"	1.100	"	600	"	7.056	"	
Zuheros. (H)	Escuela elemental de niños.	825	"	375	"	206	25	200	"	1.606	25
	Gratificación para la Escuela de adultos.	295	"	"	"	"	"	"	"	295	"
	Escuela elemental de niñas.	825	"	275	"	206	25	125	"	1.431	25
	Premios.	"	"	"	"	"	"	"	"	25	"
	Suma.	1.945	"	650	"	412	50	325	"	3.357	50

(F) Se interesa del Ayuntamiento de Villaviciosa no rebaje la dotación que se fija al Auxiliar de la primera Escuela elemental de niños, pues es la legal que le corresponde con arreglo á las disposiciones vigentes; y se le recomienda la creación de una plaza de Auxiliar para la primera Escuela de niñas, cuya matrícula excede de 100 alumnas, y el establecimiento de una clase gratuita de adultos, la cual podría desempeñar de noche, por una gratificación, uno de los Maestros de las Escuelas elementales de niños.

(G) Se recomienda al Ayuntamiento del Viso que dote de Auxiliar, con el sueldo legal de 550 pesetas, á la segunda Escuela de niños y á las dos de niñas, cuya matrícula excede de 100 alumnos, y que establezca una clase gratuita de adultos, la cual podría desempeñar de noche, por una gratificación, uno de los Maestros de las Escuelas elementales de niños.

(H) Se recomienda al Ayuntamiento de Zuheros que dote á las dos Escuelas públicas, cuya matrícula excede de 100 alumnos, de Auxiliar, con el sueldo legal de 412'50 pesetas.

Córdoba 5 de Febrero de 1887.

El Gobernador Presidente,

Constantino Arnesto.

El Secretario,

Nicolás Dalmau.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL

AYUNTAMIENTO DE FERNÁN NÚÑEZ

Relación de los contribuyentes cuyas partidas han sido declaradas fallidas, y son á más repartir en el próximo año venidero económico por el primer concepto.

NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	CONCEPTOS	
	Territorial. Pts. Céns.	Sal. Pts. Cént.
Año de 1883-84.		
D. Antonio Alvarez Laguna.....	1,84	"
Pedro Bonilla Rodriguez.....	1,86	"
Doña Josefa Cañero Romero.....	1,86	"
José Cuesta Marin.....	1,86	"
Doña Maria Rosario Cuesta Marin.....	1,84	"
D. Gabriel Frias Alvarez.....	3,00	"
Juan Garcia Osuna.....	1,86	"
Francisco P. Luque Vilches.....	25,68	2,50
Juan Mateo Llamas.....	1,86	"
José Ruz Polonio.....	7,40	0,72
Doña Maria Rosal Lastre.....	1,86	"
D. Blas Toledano Ureña.....	8,82	0,86
Doña Francisca Toro Cañero, viuda.....	1,84	"
D. Tomás Torres Aguilar.....	1,86	"
Antonio Villar Jordano.....	1,86	"
Doña Leonor Vázquez.....	1,86	"
D. Manuel Zamora Garrido.....	200,08	19,54
TOTAL.....	267,24	23,62

Año de 1885-86.

D. Gabriel Frias Alvarez.....	6,48	"
Doña Leonor Gallardo Uceda.....	4,00	"
D. Pedro Hidalgo Jiménez.....	7,07	"
José Rosal Pozo.....	3,52	"
Alfonso Alcaide Pintor.....	5,75	"
José Aguilar Romero.....	2,00	"
Doña Maria Dolores y Josefa Alcaide.....	1,50	"
D. Pedro Bonilla Rodríguez.....	2,00	"
Francisco Cerrillo Pintor.....	2,00	"
Doña Josefa Crespo Gómez.....	98,92	"
D. José Cuesta Marin.....	4,00	"
Luis Crespo Villalba.....	2,00	"
Bartolomé González Ortiz.....	2,00	"
Juan y Doña Ana Gutiérrez.....	2,00	"
Marcos Gutiérrez Moreno.....	2,00	"
Doña Maria de la Cruz Guerrero.....	1,34	"
D. Cristóbal Jurado Nadales.....	2,00	"
Juan Jiménez Eslalla.....	2,00	"
Antonio Luna Guerrero.....	2,00	"
Francisco P. Luque.....	27,74	"
José Moyano Hidalgo.....	2,00	"
José Moreno Rosal.....	15,88	"
José Osuna Gómez.....	4,00	"
Doña Maria Dolores Ortiz.....	3,00	"
D. Francisco Pintor Cobos.....	5,32	"
Juan Romero Jiménez.....	2,40	"
José Ruz Polonio.....	8,00	"
Manuel Romero Jiménez.....	1,76	"
Doña Maria Rosal Lastre.....	2,00	"
Isabel Requena Cuesta.....	2,00	"
D. Francisco Serrano Yuste.....	4,00	"
Juan Serrano Laguna.....	6,66	"
Juan Lorenzo Tejero.....	2,00	"
Antonio Villar Jordán.....	3,12	"
Manuel Zamora Garrido.....	75,22	"
TOTAL.....	317,68	"

AYUNTAMIENTO DE MONTALBÁN.

Año de 1883-84.

Herederos de Doña Juana Arjona.....	2,46	"
Doña Isabel Avilés Muñoz.....	6,30	0,64
D. Francisco Bascón Jiménez.....	3,92	"
Herederos de D. Manuel Bascón Jiménez...	6,54	0,64
D. José Calderón Espejo.....	4,58	0,54
Miguel Castillo Racero.....	4,70	0,66
Juan Cañero Moreno.....	1,78	"

CONCEPTOS

NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	Territorial.		Sal.	
	Pts.	Cént.	Pts.	Cént.
Viuda de D. Alfonso Castellero.....	1,72	"	"	"
D. Alfonso Castellano Cañero.....	0,92	"	"	"
Francisco Carmona Río.....	1,72	"	"	"
Francisco Cañete Cañete.....	0,92	"	"	"
José Estepa Jiménez.....	2,08	"	"	"
Alfonso Espejo Castro.....	6,72	"	"	"
Doña Ana Estepa Arjona.....	2,46	"	"	"
Herederos de D. Acisclo Estepa Muñoz....	1,70	"	"	"
Herederos de D. Juan Estepa Castro.....	1,70	"	"	"
Idem de D. Juan Estepa Cañete.....	2,46	"	"	"
D. José Espinosa Ortiz.....	0,90	"	"	"
Lorenzo Estepa, su viuda.....	1,70	"	"	"
Alfonso Jiménez Estepa.....	0,92	"	"	"
Alfonso Jiménez García.....	1,16	"	"	"
Juan Gutiérrez Montilla.....	1,16	"	"	"
Juan García Belén.....	1,70	"	"	"
Juan García Jiménez.....	1,16	"	"	"
Juan Jiménez Pascua.....	1,16	"	"	"
Miguel Jiménez Río.....	5,14	0,50	"	"
Herederos de D. Miguel Jiménez Mantecas..	1,70	"	"	"
D. Miguel García Márquez.....	2,46	"	"	"
Herederos de Cristóbal Huertas (mayor)...	1,70	"	"	"
D. Francisco Luque Canto.....	1,16	"	"	"
Antonio Muñoz Ruz.....	0,90	0,64	"	"
Antonio Merino Fernández.....	0,92	"	"	"
Herederos de Doña Dolores Márquez Crespo.	5,38	0,54	"	"
Idem de D. Francisco Montilla Espejo....	0,84	"	"	"
D. Francisco Montilla Baena.....	1,16	"	"	"
José Muñoz Mesa.....	1,46	"	"	"
Herederos de Doña Maria Moreno.....	2,44	"	"	"
Herederos de D. Marcos Montilla.....	1,16	"	"	"
D. Francisco Nieto Molina.....	3,18	0,40	"	"
Herederos de D. Francisco Nieto Crespo...	6,60	0,64	"	"
D. Francisco Orozco Nieto.....	2,46	"	"	"
Alfonso Palacios Castro.....	1,10	"	"	"
Herederos de D. Andrés Pérez Adamuz....	4,04	0,40	"	"
D. Felipe Ruiz Castro.....	2,46	"	"	"
Herederos de D. Francisco del Río.....	2,44	"	"	"
D. Bartolomé Prieto Huertas.....	1,16	"	"	"
Juan Zamorano Gálvez.....	10,52	0,68	"	"
Rafael Requena Gálvez.....	3,24	"	"	"
Herederos de D. Cristóbal Cañero.....	"	2,56	"	"
D. Pedro Jiménez Castro.....	"	1,12	"	"
Herederos de D. Alfonso Montilla Crespo...	"	0,32	"	"
D. Santos Moreno Luque.....	"	0,62	"	"
Viuda de D. Antonio Garcia Márquez.....	"	0,36	"	"
D. Juan Espinosa y Gutiérrez.....	"	0,36	"	"
Juan Delgado Río.....	"	0,36	"	"
TOTAL.....	126,46	11,98		

(Continuará).

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Córdoba.

Núm. 2.

Relación de los Ayuntamientos de la provincia de Córdoba que se hallan en descubier-
to en concepto de suscritores forzosos á la "Gaceta de Madrid," en los años y por las
cantidades que se expresan en el detalle siguiente.

Ayuntamientos.	Aplicación del débito.	Ptas. Cénts.
Adamúz.	Suscripción de 1878-79 á 1885-86.	580,00
Aguilar de la Frontera.	Idem desde 1881-82 á 1885-86.	400,00
Almedinilla.	Idem resto de 1879-80 á 1885-86.	520,00
Almodóvar del Río.	Idem desde 1879-80 á 1885-86.	560,00
Baena.	Idem desde 1884-85 á 1885-86.	160,00
Belalcázar.	Idem desde 1884-85 á 1885-86.	160,00
Benamejí.	Idem desde 1879-80 á 1885-86.	560,00
Bujalance.	Idem desde 1884-85 á 1885-86.	160,00
Cabra.	Idem desde 1884-85 á 1885-86.	160,00
Carcabuey.	Idem resto de 1882-83 á 1885-86.	86,00
Carlota (La).	Idem desde 1879-80 á 1885-86.	560,00
Carpio (El).	Idem resto de 1876-77 á 1885-86.	785,00
Castro del Río.	Idem desde 1878-79 á 1885-86.	630,00
Córdoba.	Idem desde 1876-77 á 1885-86.	160,00
Doña Mencía.	Idem desde 1880-81 á 1885-86.	480,00
Encinas Reales.	Idem desde 1877-78 á 1885-86.	720,00
Espejo.	Idem desde 1885-86.	80,00
Espiel.	Idem desde 1882-83 á 1885-86.	320,00
Fernán Núñez.	Idem desde 1881-82 á 1885-86.	400,00
Fuente Obejuna.	Idem desde 1879-80 á 1885-86.	560,00
Fuente Palmera.	Idem desde 1879-80 á 1885-86.	560,00
Hinojosa del Duque.	Idem desde 1879-80 á 1885-86.	560,00
Iznájar.	Idem desde 1883-84 á 1885-86.	240,00
Lucena.	Idem desde 1885-86.	86,00
Luque.	Idem 1.º Octubre 1872 á fin 1885-86.	1.070,00
Montalbán.	Idem desde 1883-84 á 1885-86.	240,00
Montilla.	Idem desde 1884-85 á 1885-86.	160,00
Palenciana.	Idem resto de 1880-81 á 1885-86.	425,00
Palma del Río.	Idem de 1885-86.	80,00
Pedroche.	Idem de 1885-86.	80,00
Pozoblanco.	Idem desde 1.º Enero 1874 á 85-86.	980,00
Priego de Córdoba.	Idem desde 1884-85 á 1885-86.	160,00
Rambla (La).	Idem desde 1884-85 á 1885-86.	160,00
Rute.	Idem resto de 1882-83 á 1885-86.	290,00
Santaella.	Idem desde 1883-84 á 1885-86.	200,00
Torrecampo.	Idem desde 1883-84 á 1885-86.	160,00
Valenzuela.	Idem desde 1879-80 á 1885-86.	560,00
Villa del Río.	Idem desde 1883-84 á 1885-86.	240,00
Villafranca de las Agujas.	Idem de 1885-86.	80,00
Villanueva de Córdoba.	Idem de 1885-86.	80,00
Villanueva del Rey.	Idem de 1885-86.	80,00

Ayuntamientos.	Aplicación del débito.	Ptas. Cénts.
Villaviciosa.	Idem desde 1885-86.	80,00
Viso (El).	Idem desde 1870-71 á 1885-86.	160,00
Zuheros.	Idem desde 1883-84 á 1885-86.	240,00
Cañete de las Torres.	Idem desde 1881-82 á 1885-86.	400,00
Hornachuelos.	Idem desde 1884-85 á 1885-86.	80,00
Nueva Carteya.	Idem de 1885-86.	80,00
Pedro Abad.	Idem de 1885-86.	80,00
Villaharta.	Idem de 1880-81 á 1885-85.	480,00
Villanueva del Duque.	Idem de 1881-82 á 1885-85.	400,00
Posadas.	Idem desde 1884-85 á 1885-86.	160,00
Total pesetas.		16.766,00

Lo que se comunica por medio del BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los respectivos Ayuntamientos, señalándoles el improrrogable plazo de ocho días para el ingreso de sus descubiertos en la Tesorería de Hacienda de esta provincia; advirtiéndoles, que trascurrido dicho plazo sin haberlo verificado, se expedirán comisionados de apremio para hacer efectivas expresadas cantidades.

Córdoba 19 de Febrero de 1887.—Federico Hoefeld.

JUZGADOS

Lucena.

Núm. 21.

Don Atanasio de Burgos y Torrén, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, se siguen autos ejecutivos á instancia del Procurador Don Miguel López y López, en nombre de Don Lucio Moreno y Tobía, contra Don Pedro Muñoz y Mármol, por cobro de pesetas, en los cuales se ha mandado sacar á pública subasta, las fincas siguientes:

Ptas. Cts.

Una suerte de olivar nuevo, en el partido de los Calvillos, término de Monturque, que consta de diez aranzadas y media, y linda: á Levante, con olivar de los herederos de Don Juan Castillo y más de Don Antonio Díaz y Ortiz; al Sur, la mojonera que divide el término de Monturque y Lucena; á Poniente, olivar de Don Luis Barroniz, y Norte, con igual plantío, de herederos de Don José Morales, tasada en tres mil seiscientos setenta y cinco pesetas.. 3.675,00

Otra suerte de olivar, en dicho partido y término, que consta de cuatro y media aranzadas; linda: á Levante, olivar de herederos de Don José Morales; al Sur, dicha mojonera y olivar de Don Luis Barroniz; á Poniente,

con igual plantío de herederos de Don Francisco Manjón Cabrera, y al Norte, tierra manchón de capellanía; tasada en mil trescientas cincuenta pesetas. 1.350,00

Otra suerte de olivar, en el referido partido y término, que consta de dos y tres cuartas aranzadas; linda: á Levante, tierra manchón de capellanía; al Sur y Poniente, olivar de herederos de Don Francisco Manjón Cabrera, y al Norte, con igual plantío de Don Juan Castillo, tasada en ochocientos veinticinco pesetas. 825,00

Otra suerte de viña incul- ta, con algunas plantas de olivo, sita en el partido del Mortero, término de esta ciudad, que consta de tres aranzadas, y linda: á Levante y Sur, viñas majuelo de herederos de D. Rafael Nieto Tamariz; al Norte y Poniente, olivar y majuelo de Manuel de la Cruz, tasada en trescientas pesetas. 300,00

Cuyo remate tendrá lugar el día once de Marzo próximo, á las doce de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del aprecio; que para tomar parte en la subasta se ha de consignar el diez por ciento, y que los licitadores se han de conformar con la certificación de gravámenes como títulos de propiedad.

Dado en Lucena á diez y siete de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete. — Atanasio de Burgos. — El Actuario, Pedro Romero.

CÓRDOBA

IMPRESA PROVINCIAL (CASA SOGORRO HOSPICIO)